



Auto N° 1013

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA instaurada por Rubiela Moreno Muñoz contra Claudia Esther Corredor Agudelo; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Previamente a ordenar el emplazamiento de la demandada, se librará oficio a los correos electrónicos fabianhernandez_m@hotmail.com fabianhernandezmd@hotmail.com pertenecientes al señor Fabián Hernández García comprador de los derechos de posesión sobre el inmueble objeto de restitución vendidos por la señora Claudia Esther Corredor Agudelo a fin de que informe a este Despacho Judicial si conoce su lugar de ubicación.

Lo anterior con el objetivo de agotar diferentes medios para ubicar al extremo pasivo de la Litis y de ser infructuoso se procederá con el emplazamiento de la demandada.

**NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS**

04

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2ad08f77ed02bc569b253d58ec0c2b0460889337dd024a6ec0841942d32ec06

Documento generado en 28/10/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>